



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 560

RADICADO N° 1992-2489-00

Se procede a atender la solicitud elevada por la apodera de asuntos LADY CATALINA RAMÍREZ MESA, y, allegados por la misma los requisitos exigidos por esta Judicatura en auto del 27 de abril del presente año, bajo el entendido que el proceso Ejecutivo de la referencia no fue posible ubicarlo en el archivo físico pese a todas las acciones que se desplegaron para la búsqueda de esta causa ejecutiva, según constancias adjuntas en el presente trámite.

Conforme lo establece el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, ante la contingencia de la perdida física del expediente; y teniendo en cuenta la restricción al acceso de la sedes judiciales, con ocasión del estado de emergencia por la pandemia COVID-19, y en aras de garantizar los derechos de todas las partes (demandante, demandado y terceros interesados) ,se ordena FIJAR un AVISO por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar que se eleva, con las especificaciones del caso.

Así mismo, a efectos de corroborar la existencia de eventuales medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos declarados como de propiedad del señor LUIS ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la C.C. 749.967, se oficiará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLÍN y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLOMBIA, a fin de que comuniquen a todos los entes judiciales la solicitud de levantamiento de medida cautelar y lo aquí decidido.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR un AVISO por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar que se eleva, con las especificaciones del caso, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, a efecto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del señor LUIS ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la C.C. 749.967; precísese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez